

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0144.

Demandante: ALCIRA MOLANO PIÑEROS Y OTROS

Demandado: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de ALCIRA MOLANO PIÑEROS, JORGE LUIS AVELLANEDA OJEDA, MINYOR AVELLANEDA MOLANO, BENYI AVELLANEDA MOLANO, y JORGE LUIS AVELLANEDA MOLANO contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por la suma de \$1.094.170.348,00, por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a las mensualidades del 10 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento de manera individual y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.
3. Por la suma de \$159.623.907,00, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Se reconoce al abogado CARLOS JOSÉ LASPRILLA VILLALOBOS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez